



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 1915 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la procedencia de otorgar el pago de remuneraciones dejadas de percibir por sanción de suspensión, como consecuencia de la declaración de prescripción de la potestad disciplinaria

Referencia : Oficio N° 359-2019-OP-HVLH/MINSA.

Fecha : Lima, **11 DIC. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital “Víctor Larco Herrera” – Ministerio de Salud consulta a SERVIR si es válido el pago de remuneraciones y derechos suspendidos por imposición de sanción disciplinaria de suspensión por motivo de la declaración de prescripción de la potestad sancionadora vía recurso de apelación.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Sobre la procedencia de otorgar el pago de remuneraciones dejadas de percibir por sanción de suspensión, como consecuencia de la declaración de prescripción de la potestad disciplinaria

2.4 Al respecto, en primer lugar, sobre el pago de remuneraciones por trabajo no realizado es pertinente señalar que el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹, ha establecido lo siguiente:

"TERCERA.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

[...]

d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios [...]"

2.5 Por tanto, de acuerdo con la citada Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 no es posible el pago de remuneraciones por trabajo que no se hubiera realizado efectivamente, salvo por licencia con goce de haber o por disposición de Ley expresa. En ese sentido, las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de efectuar el pago de remuneraciones por días no laborados.

2.6 Siendo así, atendiendo a lo señalado, no resultaría procedente otorgar el pago de remuneraciones dejadas de percibir por motivo de la imposición de la sanción de suspensión o destitución² como consecuencia de la declaración de prescripción de la potestad disciplinaria, ello en atención a lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.7 En ese sentido, en aquellos casos en los que no exista una disposición legal expresa que autorice el pago por días no laborados, corresponderá al servidor evaluar si lleva a cabo el ejercicio de su derecho de acción³ para reclamar, como indemnización, los días dejados de laborar por la imposición de una sanción de suspensión sin goce de remuneraciones o destitución que, luego de su ejecución, fuera dejada sin efecto por motivo de la declaración de prescripción de la potestad disciplinaria.

¹ Vigente de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

² Ello atendiendo a que dichas sanciones han sido eficaces a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, lo que implica la suspensión o terminación (según sea el caso) de su vínculo laboral.

³ Sentencia del Tribunal Constitucional contenida en el Expediente N° 2293-2003-AA/TC

"[...] Se conoce como derecho de acción a la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o de que su derecho sea fundado. En ese sentido, toda persona natural o jurídica puede recurrir al órgano jurisdiccional para ejercitar su derecho de acción –plasmado físicamente en la demanda– en forma directa o mediante representante, con la finalidad de que éste dé solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, a través de una decisión fundada en derecho [...]"





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

III. Conclusiones

- 3.1 De lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, puede inferirse que no resultaría procedente otorgar el pago de remuneraciones dejadas de percibir por motivo de la imposición de la sanción de suspensión o destitución como consecuencia de la declaración de prescripción de la potestad disciplinaria.
- 3.2 Corresponderá al servidor evaluar si lleva a cabo el ejercicio de su derecho de acción para reclamar, como indemnización, los días dejados de laborar por la imposición de una sanción de suspensión sin goce de remuneraciones o destitución que, luego de su ejecución, fuera dejada sin efecto por motivo de la declaración de prescripción de la potestad disciplinaria.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

